

## **MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO.**

**BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

### **1.- INTRODUCCIÓN.**

Conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), el Directorio de Banchile Administradora General de Fondos S.A., en adelante “Banchile AGF” o la “Sociedad Administradora”, en Sesión N° 296 de fecha 25 de noviembre de 2019 aprobó el presente “*Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado*”, en adelante el “Manual”, que establece las normas internas que regulan, por una parte, el tipo de información que, aun cuando no revista el carácter de esencial, Banchile AGF pondrá a disposición de aportantes y partícipes de los fondos mutuos y de inversión bajo su administración, en adelante los “Fondos”, de los clientes de administración individual de cartera y del público en general, en adelante conjuntamente los “Inversionistas” y, por la otra, los sistemas de comunicación de la misma, todo ello con el fin de asegurar la divulgación, en forma veraz, transparente y oportuna de toda aquella información que pueda ser de interés para los Inversionistas.

Conforme a lo anterior, el Manual tiene por objeto dar a conocer las políticas y normas internas de Banchile AGF referidas a toda aquella información que, no revistiendo necesariamente el carácter de esencial, sea útil para un adecuado análisis de la Sociedad Administradora, como asimismo de los Fondos y de las Carteras Individuales Administradas por ésta.

El Manual busca cultivar y mantener la confianza de los Inversionistas y asegurar la transparencia y entrega oportuna de dicha información. Asimismo, establece los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios con el fin de proteger la información relativa a la Sociedad Administradora a la que se tenga acceso en razón de su cargo, posición o relación con ésta.

Una copia del Manual se mantendrá a disposición de los Inversionistas en el sitio web de Banchile AGF ([www.banchileinversiones.cl](http://www.banchileinversiones.cl)) y en sus oficinas o sucursales.

## 2.- **DEFINICIONES**

Conforme a la legislación y normativa vigente, se entiende por:

**a) Información de Interés para el Mercado (“Información de Interés”**, es aquella información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad Administradora, de los Fondos o de la oferta de éstos. Se entiende dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

La calificación de un hecho como Información de Interés y su divulgación oportuna corresponderá al Directorio de la Sociedad Administradora. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General y los demás ejecutivos principales de la Sociedad Administradora estarán facultados para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información de Interés, de la que se deberá dar cuenta en la próxima sesión de directorio.

**b) Información Esencial**, es aquella información que sería considerada importante por una persona juiciosa al tomar sus decisiones de inversión. En la calificación de la información como hecho esencial, se debe considerar especialmente las definiciones y eventos mencionados a modo ejemplar en la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF y demás normas aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Sociedad Administradora debe divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los Fondos y al público en general, todo hecho o Información Esencial relacionada con la administradora o con los Fondos, a que se refieren los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

La calificación de un hecho como Información Esencial y su divulgación oportuna corresponderá al Directorio de la Sociedad Administradora. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General y los demás ejecutivos principales de la Sociedad Administradora estarán facultados para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información Esencial, de la que se deberá dar cuenta en la próxima sesión de directorio si se trata de eventos distintos a los

mencionados a modo ejemplar en la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF y demás normas aplicables o de la adquisición o enajenación de activos por parte de los Fondos.

Los hechos o antecedentes que constituyan Información Esencial, serán comunicados a la Comisión para el Mercado Financiero y a las bolsas de valores siguiendo las instrucciones establecidas para tal efecto.

- c) Información Reservada**, es aquella Información Esencial a la que el Directorio de la Sociedad Administradora le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. Sólo podrá otorgarse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al conocerse, puedan perjudicar el interés social y para tal efecto se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

Las decisiones y acuerdos de esta naturaleza deben ser comunicados a la Comisión para el Mercado Financiero al día siguiente hábil a su adopción. Una vez que se haya concretado la negociación pertinente, la Sociedad Administradora deberá divulgar la información correspondiente.

- d) Información Privilegiada**, es aquella información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. También se entenderá por Información Privilegiada la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

- e) Información Confidencial**, es aquella información que ha sido confiada a ciertas personas vinculadas a la Sociedad Administradora que por su naturaleza se debe mantener en reserva atendido que su divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la institución o de sus clientes. La Información Confidencial incluye, entre otros, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos relevantes, cambios trascendentales en la administración y otros desarrollos corporativos, así como cualquier otra información que se haya acordado mantener reserva en virtud de un acuerdo de confidencialidad.

Asimismo, Banchile AGF deberá dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable

sobre protección de datos personales de sus clientes.

### 3.- **DESTINATARIOS.**

El presente Manual se encuentra dirigido a las siguientes personas:

- a) Directores de la Sociedad Administradora;
- b) Gerente General, Gerentes y demás ejecutivos principales de la Sociedad Administradora;
- c) Trabajadores dependientes de la Sociedad Administradora que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el Gerente General;
- d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan o puedan tener acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

### 4.- **ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.**

El Directorio de la Sociedad Administradora será el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

De la misma manera, cualquier modificación o actualización del Manual, requerirá la aprobación previa del Directorio de la Sociedad Administradora y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el sitio Web del Banchile AGF, a menos que el Directorio acuerde una regla distinta.

### 5.- **RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR EL MANUAL.**

El Gerente General, a través de la Gerencia de Cumplimiento, es el encargado de disponer la ejecución e implementación de las políticas y normas establecidas en el presente Manual, como asimismo, de velar por su fiscalización con la intervención de la Contraloría de Banchile AGF. Asimismo, el Gerente General debe proponer e informar al Directorio acerca de las modificaciones al Manual que se estimen pertinentes.

## **6.- DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.**

Son funciones del Gerente General de la Sociedad Administradora:

- a) Remitir una copia de este Manual dentro de las 48 horas de su implementación o modificación a la Comisión para el Mercado Financiero.
- b) Instruir para que se mantenga en todo momento a disposición de los inversionistas una copia del Manual en las oficinas y sucursales de la Sociedad Administradora.
- c) Instruir para que se difunda el contenido del presente Manual al interior de la compañía, utilizando para tales efectos, entre otros medios, la Intranet Institucional.

Para los efectos de la adecuada difusión y capacitación interna acerca del contenido del Manual, el Gerente General podrá requerir a los Gerentes de Gestión para las Personas y/o de Cumplimiento.

## **7.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES.**

La Ley de Mercado de Valores en su artículo 171, exige a las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores de la Administradora y/o sus Fondos y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de éstas (*incluyendo directores y ejecutivos principales*), informar a la dirección de la Sociedad Administradora de toda adquisición o enajenación de valores que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción, excluyendo para estos efectos los depósitos a plazo y los valores de las instituciones y entidades a que se refiere el inciso segundo del artículo 3° de dicha Ley, esto es, instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile.

La Sociedad Administradora deberá informar a la CMF en la forma y oportunidad que ésta determine, acerca de las transacciones realizadas por todas las personas indicadas, cada vez que estas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 Unidades de Fomento. Para tal efecto, la CMF dictó la Circular 1.237, que establece la forma, contenido y oportunidad de la información requerida.

## **8.- POLITICA DE INVERSIONES PERSONALES.**

### **Disposiciones Generales:**

El Directorio de Banchile AGF aprobó una “Política de Inversiones Personales”, en adelante la “Política”, que regula la administración de la información privilegiada que posean las personas sujetas a ésta y los procedimientos aplicables a sus inversiones personales en valores de oferta pública, entre otras materias. Están sujetas a la Política, en adelante las “Personas Sujetas”, los trabajadores de Banchile AGF, como asimismo sus cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad, y aquellas sociedades en las que los trabajadores sean directa o indirectamente controladores o tengan influencia decisiva en las decisiones de compra o venta de valores.<sup>1</sup>

De conformidad con la Política, y sin perjuicio de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en la ley, las Personas Sujetas deberán en todo momento anteponer los intereses de los clientes y de los accionistas de la compañía a sus intereses personales, evitando los eventuales conflictos de interés que se generen.

Quedan expresamente excluidas de dicha Política las inversiones que realicen las Personas Sujetas en depósitos a plazo, pactos, fondos mutuos (aportes y rescates) y transacciones en moneda extranjera menores a US\$ 10.000, ya sea en forma presencial o por medios remotos.

Al efecto, las Personas Sujetas tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- Si en razón de su cargo, posición, actividad o relación tienen acceso a Información Privilegiada, deberán guardar estricta reserva y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada. Asimismo, no podrá valerse de dicha información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operaciones con valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Adicionalmente, las Personas Sujetas se abstendrán de comunicar dicha información privilegiada a terceros o de recomendar

---

<sup>1</sup> Tratándose de personas que desempeñen cargos o funciones que tengan o puedan tener acceso a Información Privilegiada, se equiparán las mismas reglas señaladas a sus cónyuges sin considerar el régimen patrimonial de su matrimonio.

la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de sus subordinados o terceros de su confianza.

Las restricciones antes indicadas también son aplicables a los valores emitidos en el extranjero por emisores nacionales a través de títulos representativos de los valores locales, como es el caso de los ADR's. Asimismo, estas restricciones son aplicables a aquellos valores de emisores extranjeros inscritos en Chile o que se transen en el mercado nacional a través de un mercado integrado de valores, como por ejemplo a través del MILA (Mercado Integrado Latinoamericano).

- El Gerente de Cumplimiento podrá establecer que determinadas Personas Sujetas, que en razón de sus funciones posean o puedan tener acceso a Información Privilegiada, deban solicitar una autorización a la Gerencia de Cumplimiento en forma previa a la compra o venta de ciertos valores, sea que dicha operación sea ejecutada directamente por éstos o por algunas de las personas comprendidas dentro el concepto de Personas Sujetas. Las aprobaciones deberán ser solicitadas por escrito vía correo electrónico dirigido al Gerente de Cumplimiento, su vigencia será de 48 horas y podrán ser renovadas.
- Todas las operaciones que realicen las Personas Sujetas relativas a valores de emisores nacionales, tales como acciones, opciones y bonos, y las transacciones sobre cuotas de Fondos Mutuos y de Fondos de Inversión que se realicen en las bolsas de valores, deben ser materializadas a través de Banchile Corredores de Bolsa S.A. Lo mismo rige para el caso de Administración de Cartera, en caso que este Producto sea administrado a través de Banchile AGF.<sup>2</sup>
- Todas las órdenes de una Persona Sujeta que correspondan a compra y/o venta de acciones, opciones o de instrumentos de renta fija deben ser instruidas para ser realizadas exclusivamente a través de alguna de las bolsas de valores.
- Queda expresamente prohibido actuar a través de interpósitas (terceras) personas.
- Queda expresamente prohibido a toda Persona Sujeta realizar operaciones simultáneas, ventas cortas, forwards, derivados, y/o futuros de monedas, de índices, de acciones o de otros valores.

---

<sup>2</sup> Se exceptúan aquellos cónyuges que deban obligatoriamente operar con una corredora de bolsa distinta a Banchile Corredores de Bolsa S.A. En caso de otras excepciones serán resueltas por la Gerencia de Cumplimiento.

- Ninguna orden de una Persona Sujeta podrá ser ingresada a los sistemas transaccionales o ejecutada por él mismo. Asimismo, dichas persona no podrán ingresar órdenes u operaciones de cualquier naturaleza de sus personas relacionadas.
- El monto asociado a una orden de compra de un determinado valor deberá guardar relación con el patrimonio de la Persona Sujeta. En todo caso, dichas ordenes no podrá ser superior al equivalente en pesos a 2.000 Unidades de Fomento. Sólo se podrá exceder de dicho monto y hasta el equivalente a 5.000 Unidades de Fomento, si el Gerente de División respectivo lo ha autorizado previamente por escrito. Operaciones por montos superiores podrán ser aprobadas por el Gerente de Cumplimiento o por quien éste designe.
- Las Personas Sujetas no podrán participar en procesos de colocación de Valores que realice Banchile Corredores de Bolsa S.A. u otro intermediario de valores, salvo que el Gerente de Cumplimiento otorgue la autorización correspondiente. Para ello, se deberá respetar las instrucciones que se den para tal efecto.
- Las Personas Sujetas no podrá dar una orden de compra de Valores para ser liquidada con el producto de una orden de venta de otro(s) valor(es) que no ha sido ejecutada.
- Todas las operaciones de las personas afectas a dicha Política deberán ser liquidadas y pagadas en los plazos correspondientes.

**Barreras de Información:** Con el objeto de prevenir el flujo de Información Confidencial de aquellas áreas que tienen acceso a ella, las Personas Sujetas están afectas las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Quienes por razón de su cargo o función no deban tener necesariamente acceso a información privilegiada, deben abstenerse de intentar obtenerla de quienes sí tienen acceso a ella. En particular, no deben tener acceso a los archivos o bases de datos que contengan información privilegiada.
- b) Quienes por razón de su cargo o funciones tengan acceso a información privilegiada deben abstenerse de divulgar información confidencial de emisores de valores de oferta pública, incluso a otros empleados de la misma institución, salvo que lo anterior sea necesario y responda a motivos legítimos para el desempeño de sus funciones al interior de la institución, en cuyo caso quien divulgue la información deberá comunicar que la información es confidencial a quien la recepciona. Quien reciba la información, deberá abstenerse de participar en cualquier decisión de compra o venta de valores emitidos



por dicho emisor mientras esté en posesión de información confidencial del mismo.

- Toda persona que detente un cargo de jefatura en Banchile AGF deberá informar al Gerente de Cumplimiento aquellos comportamientos transaccionales que tome conocimiento de trabajadores que no sean coherentes con la actividad desarrollada por éste y con la información a la cual accede en razón de su cargo.
- Los trabajadores de Banchile AGF, en lo que corresponda, estarán sujetos a las prohibiciones contempladas en la Ley 20.712 sobre *“Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales”*.

### **Disposiciones Específicas:**

#### a) Acciones / Opciones y Bonos Corporativos

- Las Personas Sujetas no podrán efectuar transacciones en acciones emitidas por el Banco de Chile o empresas del grupo empresarial al que pertenece Banchile AGF, salvo excepciones autorizadas por el Gerente de Cumplimiento.
- Las órdenes para compra/venta de acciones u opciones deberán ser enviadas a la unidad responsable de la atención de los trabajadores de Banchile AGF con tres días hábiles bursátiles de anticipación a la fecha que la Persona Sujeta desee que se realice la transacción.
- Dicha orden tendrá una vigencia de tres días hábiles bursátiles contados desde la fecha en que la orden queda liberada para ser ejecutada. Toda orden o transacción de una Persona Sujeta no puede ser anulada ni modificada luego de ser recepcionada. No obstante lo anterior, si la orden no es asignada al finalizar el día hábil siguiente al día que fue liberada, la Persona Sujeta podrá anularla y dar una nueva orden, a la que le regirán los mismos plazos para ser ejecutada.
- Las Personas Sujetas no podrán vender las acciones, opciones o bonos corporativos, antes de un plazo inferior a 30 días corridos contado desde la respectiva fecha que las adquirió.
- No se podrán dar órdenes de compra y/o venta de acciones u opciones de un(os) emisor(es) que la administración haya determinado como restringido(s) de operar.
- Se eximen de la limitación de operar, aquellas órdenes de compra de acciones que sean indispensables para poder ser miembro o accionista de clubes sociales,

deportivos, de establecimientos educacionales o culturales. Asimismo, no quedan consideradas dentro de esta restricción las opciones de suscripción de acciones a que tenga derecho una Persona Sujeta en su condición de accionista de una empresa que realice un aumento de capital. Lo mismo ocurre en caso de venta de dichas opciones.

- Todas las órdenes de compra o venta de acciones de una Persona Sujeta deberán darse exclusivamente con condición de liquidación contado normal, salvo en el caso de transacción de cuotas de fondos y venta de opciones en que el remanente del plazo para su ejercicio haga imposible el cumplimiento de dicha condición.
- La ejecución de las órdenes de compra o venta de valores impartidas por una Persona Sujeta se realizará una vez que se hayan ejecutado la totalidad de las órdenes de clientes y de la cartera propia si las hubiere, susceptibles de ser realizadas dados los precios de mercado del respectivo valor mobiliario.
- En el caso de órdenes para transacciones de opciones sobre acciones, el límite definido en la Política (UF 2.000 para el monto asociado a una orden de compra de un determinado valor) está referido al valor del activo subyacente asociado a la transacción y no al monto transado de opciones.

b) Moneda Extranjera

Podrán darse órdenes de compra y/o venta de moneda extranjera por montos superiores a US\$ 10.000. Estas órdenes deberán ser informadas por escrito al agente atención al menos un día hábil antes de la fecha en que la persona afecta a dicha Política requiere que se realice la transacción. La orden debe ser a precio de mercado o con precio límite y debe indicar la cantidad de la moneda extranjera ofrecida comprar y/o vender.

c) Cuentas de Administración de Cartera (ADC)

No quedarán afectas a las obligaciones establecidas en la Política aquellas transacciones ejecutadas dentro del marco de un contrato de administración de cartera celebrado por Banchile AGF con una Persona Sujeta si se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- Que las decisiones de adquisición o inversión sean adoptadas íntegramente por el administrador de la cartera, sin la intervención de la Persona Sujeta a dicha Política antes de la ejecución;
- Que el administrador no acepte órdenes de compra del cliente;
- Que se excluya expresamente de la cartera administrada las acciones emitidas por Banco de Chile o del grupo empresarial al que pertenece Banchile AGF.

## **9. MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINÚA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.**

Sin perjuicio de los mecanismos de publicidad que para diversos casos se contienen en la Ley o en la normativa de la Comisión para el Mercado Financiero, Banchile AGF difundirá toda información que estime de interés para los Inversionistas en un lugar visible de su Sitio Web ([www.banchileinversiones.cl](http://www.banchileinversiones.cl)),

## **10. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

En términos generales, las medidas de resguardo de la Información Confidencial son las siguientes:

- a) Todo proveedor externo con acceso a Información Confidencial deberá suscribir un contrato o acuerdo de confidencialidad con la Sociedad Administradora. Se exceptúan de lo anterior aquellos asesores externos que de conformidad con la ley, la normativa o la costumbre deben guardar reserva o secreto de la información a al que tienen acceso en razón de su cargo o posición.
- b) Toda transferencia de datos y/o comunicaciones internas referidas a este tipo de información deben ser realizadas en forma escrita o a través de medios electrónicos debidamente resguardados en los sistemas de la Sociedad Administradora.
- c) La Sociedad Administradora mantiene debidamente resguardados los respaldos de toda comunicación efectuada referida a Información Reservada y/o Confidencial a través de medios de seguridad físicos o electrónicos.

Será responsabilidad del destinatario de toda Información Confidencial, adoptar las medidas necesarias para resguardar el carácter confidencial de dicha información.

## **11. REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TERCEROS.**

El Presidente del Directorio, el Gerente General de Banchile AGF, o las personas que éstos designen serán quienes se relacionarán oficialmente con los medios de comunicación y terceros en general.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación de Banchile AGF o de los Fondos, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la Sociedad Administradora pronunciarse o no respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

## **12. SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LA MATERIA.**

a) Aplicación de Sanciones.

(i) El incumplimiento de este Manual se considerará como una eventual falta al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de los gerentes, ejecutivos principales y trabajadores de Banchile AGF sujetos a sus disposiciones. Las sanciones aplicables a gerentes, ejecutivos y demás trabajadores a quienes resulte aplicable por infracción al presente Manual ejecutadas por ellos directa o indirectamente, serán aquellas que determine el Gerente General; (ii) Tratándose de la infracción de este Manual por parte de asesores externos, se aplicarán las normas legales y contractuales del caso; (iii) En el caso de los directores y demás personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con Banchile AGF, se aplicarán las normas legales.

b) Resolución de conflictos.

Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este Manual serán resueltos por el Directorio o el Gerente General, según su naturaleza.

## **13. VIGENCIA**

Esta nueva versión del Manual y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Directorio y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el sitio Web del Banchile AGF, a menos que el Directorio acuerde una regla distinta. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable